



ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

VIGO ACTIVO SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO SA, SME, se constituyó como sociedad anónima en España el día 3 de mayo de 1993 con número de identificación fiscal A-36.759.231. Actualmente se encuentra domiciliada en Calle Oporto, nº3 – 3ª Planta, código postal 36201 de Vigo (Pontevedra).

La Sociedad está inscrita con el **número 14** en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital Riesgo de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores** y es supervisada por este mismo organismo.

Asimismo, Vigo Activo está obligada a rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) por formar parte del grupo consolidable del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, su principal accionista. Su número de registro ante este organismo es el **NF1390**.

La Sociedad se rige por sus estatutos, por la **Ley 22/2014**, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras, por las circulares de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en su defecto, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En Vigo Activo, después de la **Junta de Accionistas**, el máximo órgano de decisión y representación es su **Consejo de Administración**. Está facultado para realizar dentro del ámbito comprendido en el objeto social definido en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de disposición y administración, por cualquier título jurídico, con las únicas limitaciones establecidas en las leyes de aplicación y en sus propios Estatutos Sociales. A él se someten las

decisiones de inversión y desinversión en los proyectos empresariales objeto de estudio, así como las principales decisiones de gestión interna de Vigo Activo. Está **formado por 8 personas de reconocido prestigio** en el mundo empresarial e institucional de Galicia.



La elección de los miembros del Consejo de Administración de una Sociedad de Capital Riesgo está recogida en el **artículo 48 de la Ley 22/2014**, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo. En sus apartados “d” y “f” se señala que los consejeros y directores generales y asimilados **tendrán una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional**. Asimismo, la mayoría de su consejo de administración, así como todos los consejeros delegados y los directores generales y asimilados deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. Se presumirán que poseen conocimientos y experiencia adecuados a estos efectos quienes hayan desempeñado durante un plazo no inferior a tres años funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o de las empresas comprendidas en el artículo 7, o funciones de alta administración y gestión en otras entidades públicas o privadas.

El cumplimiento de lo señalado en el artículo 48 trae como consecuencia que, con carácter previo a su nombramiento, **la CNMV deba autorizar la idoneidad de los consejeros** de una Sociedad de Capital Riesgo. A tal efecto, está regulado mediante modelo normalizado el envío a la CNMV de una **solicitud de autorización con la siguiente documentación adjunta:**

- Curriculum Vitae
- Cuestionario de honorabilidad.
- Certificado de antecedentes penales
- Documento informativo de Vinculación con Vigo Activo

Entre las facultades del Consejo de Administración está la del **nombramiento del Director General** de la compañía que debe cumplir los mismos **criterios de idoneidad exigidos por la CNMV y está sometido al mismo régimen de autorización** que los miembros del Consejo de Administración.

Además de estos requisitos y por ser Vigo Activo una Sociedad Mercantil Estatal, el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, accionista mayoritario en un 83,85%, debe **solicitar autorización a Función Pública para realizar un contrato de alta dirección** de acuerdo con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y está condicionado al **informe previo favorable de la Abogacía del Estado** de acuerdo con el apartado 4, punto uno de la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

El Consejo de Administración otorga **poderes generales al Director General de la Sociedad** para la gestión de Vigo Activo. Aquellas decisiones de inversión en empresas del objeto social de la entidad tomadas en el seno del Consejo van acompañadas de **poderes específicos** cuyo cumplimiento recae igualmente en la Dirección General.



La actuación de Vigo Activo está marcada por los principios recogidos en el **Reglamento Interno de Conducta** aprobado por el Consejo de Administración en el año 2007 para dar cumplimiento a las exigencias de la ley de Capital Riesgo. Este Reglamento **determina los criterios de comportamiento y actuación** que deben seguir sus destinatarios **en relación con los conflictos de interés y la información confidencial**. En todo caso, la actuación de las personas sometidas a este Reglamento deberá respetar los **principios de buena fe, lealtad, honestidad e integridad que garanticen la transparencia y seguridad** de las operaciones en las que interviene Vigo Activo.

El Reglamento Interno de Conducta **se aplicará a todos los empleados de la Sociedad, a sus asesores externos y a los miembros de los órganos de decisión** o asesoramiento de la Sociedad, **incluido el Secretario** del Consejo aunque no tenga el carácter de Consejero. Se mantendrá una relación actualizada de las personas sujetas a dicho reglamento.

Los principios rectores de la actuación de la Sociedad recogidos son los siguientes:

- La Sociedad habrá de respetar los **principios de diligencia, gestión ordenada y prudente, y transparencia** en defensa del interés de sus inversores. En particular, la Entidad deberá cuidar de los intereses de sus inversores como propios, garantizando la igualdad de trato entre todos ellos.
- La sociedad deberá disponer de los medios adecuados para garantizar su actividad y tener establecidos los **controles internos** oportunos, asegurándose de que dispone de toda la información necesaria sobre sus inversores y manteniéndolos siempre adecuadamente informados.
- La sociedad deberá **reducir al mínimo los conflictos de interés** y, en situaciones de conflicto, dar en todo caso prioridad a sus inversores, sin privilegiar a ninguno de ellos, dejando constancia de cualquier posible conflicto de interés.

Las Personas Sujetas están obligadas a **informar sobre los posibles conflictos de interés** a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo respecto de los Valores, Instrumentos o Activos Afectados, facilitando el suficiente detalle sobre tales situaciones. En concreto, se considerará que existe un posible conflictos de interés derivado del patrimonio personal, cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad o activo en cuyo capital participe la Persona Sujeta, por sí sola o en unión de personas con las que le une una relación de parentesco en más de un 10% en el caso de sociedades no cotizadas y de un 5% en el caso de sociedades cotizadas, o cuando sin alcanzar tales porcentajes, pueda designar a un miembro, al menos de su órgano de administración.



En el supuesto de **existencia de conflicto de interés**, la Persona Sujeta deberá abstenerse de participar en cualquier forma en las actuaciones de la Sociedad respecto de los valores o activos afectados y abstenerse de participar en las negociaciones y de utilizar cualquier información que hubiese tenido en relación a esos valores o activos afectados. Asimismo, guardarán secreto sobre la información a la que hayan tenido acceso y no comunicarán dicha información salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión.